

Índice

Boletines Oficiales

Gipuzkoa

Boletín 14-02-2025, Número 30

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

[Orden Foral 75/2025](#), de 11 de febrero, por la que se interpretan determinados aspectos para la aplicación de los incentivos para el fomento de la cultura previstos en los apartados uno y dos del artículo 66 bis y en el artículo 66 ter de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del impuesto sobre sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.



[\[pág. 2\]](#)

Tribunal Constitucional

PAGOS A CUENTA

El TC admite a trámite 2 cuestiones de constitucionalidad planteadas por el TSJ de Valencia en la que deberá pronunciarse sobre si es inconstitucional la DA 14ª de la LIS sobre la determinación de las cuotas de los pagos a cuenta del IS.



[\[pág. 3\]](#)

Consultas de la DGT

TELETRABAJO

IRPF. La DGT analiza el caso de una contribuyente que teletrabaja desde Portugal para una empresa española: tributa en Portugal, puede tener retenciones en España y aplicación del CDI para evitar la doble imposición



[\[pág. 4\]](#)

Sentencias

DESPLAZAMIENTOS Y GASTOS DE MANUTENCIÓN

IRPF. El TS fija doctrina (reiterada) conforme la carga de la prueba en la exención de dietas y gastos de desplazamiento en el IRPF. Establece que corresponde al empleador y no al trabajador demostrar la realidad de estos gastos. Reitera jurisprudencia



[\[pág. 6\]](#)

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE DONACIONES

IRPF. El TS confirma que las pérdidas patrimoniales derivadas de donaciones no pueden deducirse en el IRPF, reforzando la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.



[\[pág. 8\]](#)

Se ratifica la prohibición de computar estas pérdidas para evitar mecanismos de elusión fiscal, alineándose con el principio de capacidad económica del artículo 31 de la Constitución.

Boletines Oficiales

Gipuzkoa

Boletín 14-02-2025, Número 30

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

[Orden Foral 75/2025, de 11 de febrero](#), por la que se interpretan determinados aspectos para la aplicación de los incentivos para el fomento de la cultura previstos en los apartados uno y dos del artículo 66 bis y en el artículo 66 ter de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del impuesto sobre sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, **la presente orden foral tendrá efectos vinculantes para todos los órganos de la Administración tributaria a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.**

Objeto.

La presente orden foral tiene por objeto interpretar los preceptos previstos en los apartados uno y dos del artículo 66 bis y en el artículo 66 ter de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, **en relación con los incentivos establecidos para el fomento de la cultura, aclarando sus contenidos y estableciendo criterios para su aplicación.**

Tribunal Constitucional

PAGOS A CUENTA

El TC admite a trámite 2 cuestiones de constitucionalidad planteadas por el TSJ de Valencia en la que deberá pronunciarse sobre si es inconstitucional la DA 14ª de la LIS sobre la determinación de las cuotas de los pagos a cuenta del IS.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

Fecha: 13/02/2025

Fuente:

Enlace:

El TSJ de Valencia, mediante [Auto del TSJ de Valencia de 06/03/2024](#) (rec. 1387/2022), acuerda plantear una **cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional** respecto a la [Disposición Adicional 14ª](#) de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 10 millones de euros, añadida por el RDL 2/2016 y **modificada por la Ley 6/2018**. Se solicita la revisión de la norma por su posible vulneración del principio de capacidad económica establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española.

La Sala considera que la regulación introducida establece un régimen de pagos fraccionados para grandes empresas **que no refleja la capacidad económica real de los contribuyentes**, al basarse en el resultado contable sin atender a las deducciones, bonificaciones o pérdidas de ejercicios anteriores, lo que genera un anticipo impositivo excesivo y desconectado de la base imponible real.

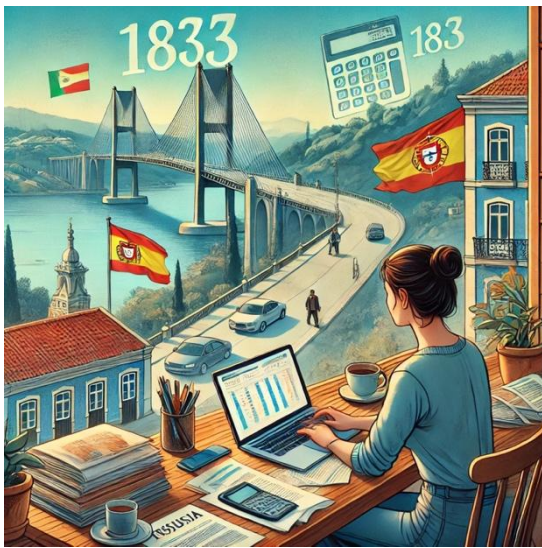
Os recordamos que el Real Decreto-ley 2/2016, que añadió la Disposición Adicional 14ª de la LIS, fue declarado inconstitucional y nulo en su integridad por el Tribunal Constitucional en la [Sentencia 78/2020](#), de 1 de julio de 2020. El motivo principal de esta decisión fue que dicha norma, al modificar el régimen de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, afectaba de manera sustancial al deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española. **El Tribunal consideró que la utilización del decreto-ley para introducir estas modificaciones vulneraba el límite material previsto en el artículo 86.1 de la Constitución**, que prohíbe que los decretos-leyes afecten a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución. El TC determinó su inconstitucionalidad **por una razón de forma**.

Ahora, el TC deberá pronunciarse sobre una cuestión de fondo que quedó sin ser juzgada.

Consultas de la DGT

TELETRABAJO

IRPF. La DGT analiza el caso de una contribuyente que teletrabaja desde Portugal para una empresa española: tributa en Portugal, puede tener retenciones en España y aplicación del CDI para evitar la doble imposición



Fecha: 11/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2334-24 de 11/11/2024](#)

HECHOS

- La consultante es una ciudadana española, residente en España, que trabaja como programadora informática para una empresa española.
- Su empresa le permite trabajar en remoto, lo que le lleva a plantearse trasladar su residencia a Portugal en el primer trimestre del año.
- Su intención es teletrabajar desde Portugal, desplazándose ocasionalmente a España para asistir a reuniones presenciales. Es soltera y no tiene hijos.

CUESTIONES PLANTEADAS POR EL CONSULTANTE

- Determinar su residencia fiscal en el contexto del cambio de residencia a Portugal.
- Identificar en qué país debe tributar por las rentas derivadas de su trabajo.
- Confirmar si la empresa española tiene la obligación de practicar retenciones sobre su salario.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) analiza el caso considerando la normativa interna española y el Convenio para evitar la doble imposición (CDI) entre España y Portugal.

A) Determinación de la residencia fiscal:

- Se aplica el **artículo 9.1 de la LIRPF**, que establece dos criterios principales para considerar a una persona residente en España:
 1. Permanecer más de 183 días en territorio español.
 2. Que el núcleo principal de sus intereses económicos o personales radique en España.
- Si no se cumplen estos criterios y puede acreditar su residencia en Portugal, se considerará residente fiscal en Portugal.

B) Tributación de las rentas del trabajo:

- El **artículo 15 del CDI con Portugal** dispone que las rentas del trabajo tributan en el país donde se **ejerce el trabajo físicamente**.
- Por tanto, el teletrabajo realizado desde Portugal **tributará exclusivamente en Portugal**.

- Las remuneraciones derivadas de su presencia en España (por reuniones o visitas a la oficina) tributarán en España como rentas obtenidas en territorio español.

C) Obligación de retención para la empresa española:

- Si se acredita la residencia fiscal en Portugal, la empresa española no practicará retenciones en España por el teletrabajo realizado en Portugal.
- Sin embargo, sí deberá retener por las rentas correspondientes a los días trabajados en España, aplicando el artículo 31 del TRLIRNR.

D) Eliminación de la doble imposición:

- Si existe tributación en ambos países, se aplicarán los mecanismos de eliminación de la doble imposición previstos en el artículo 23 del CDI.

Sentencias

DESPLAZAMIENTOS Y GASTOS DE MANUTENCIÓN

IRPF. El TS fija doctrina (reiterada) conforme la carga de la prueba en la exención de dietas y gastos de desplazamiento en el IRPF. Establece que corresponde al empleador y no al trabajador demostrar la realidad de estos gastos. Reitera jurisprudencia



Fecha: 04/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

 Enlace: [Sentencia del TS de 04/02/2025](#)

HECHOS:

- El presente recurso de casación fue interpuesto por D. Porfirio contra la sentencia del TSJ de Andalucía que desestimó su recurso contencioso-administrativo.
- El litigio tiene su origen en una liquidación provisional del IRPF 2014, practicada por la AEAT.
- El contribuyente impugnó dicha liquidación ante el TEAR de Andalucía, **que confirmó la decisión de la AEAT.** En consecuencia, D. Porfirio recurrió al TSJ de Andalucía, el cual desestimó su recurso en sentencia de 12 de septiembre de

2023.

- Ante este fallo desfavorable, interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, alegando la infracción de varios preceptos normativos relacionados con la exención de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y manutención en el IRPF.

OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN

El recurso de casación se admitió por la Sección Primera del Tribunal Supremo mediante auto de 9 de octubre de 2024, debido a su interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

La cuestión a resolver era:

- ¿A quién corresponde la carga de probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia en restaurantes y hoteles para determinar la exención en el IRPF?
- ¿Es el empleador o el empleado quien debe acreditar la naturaleza de estos pagos?

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, casa y anula la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y anula la liquidación tributaria impugnada. Además, confirma la doctrina jurisprudencial según la cual:

- La carga de la prueba sobre la realidad de los gastos de desplazamiento y manutención en el IRPF **recae en el empleador y no en el empleado.**
- Dado que la Administración General del Estado se allanó al recurso en base a jurisprudencia previa del Tribunal Supremo contraria a su postura, el Tribunal dictó sentencia estimatoria sin necesidad de mayor debate, sin imposición de costas.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal Supremo se apoya en su propia jurisprudencia consolidada para justificar su fallo. En particular, cita sus sentencias previas de:

- 29 de enero de 2020 ([rec. 4258/2018](#))
 - 6 de febrero de 2020 ([recs. 2097/2018](#) y [4304/2018](#))
 - 18 de mayo de 2020 ([rec. 4002/2018](#))
 - 10 de diciembre de 2021 ([rec. 5204/2020](#))
- **Estas resoluciones establecieron que la Administración Tributaria debe dirigirse al empleador** para acreditar que los importes abonados en concepto de dietas y gastos de desplazamiento responden a viajes de trabajo reales, y no exigir esta carga al trabajador.
 - Asimismo, el fallo acepta el allanamiento de la Administración, señalando que este reconocimiento se basa en jurisprudencia reiterada, lo que justifica la resolución sin necesidad de audiencia previa.

Normativa aplicada

[Artículo 17.1.d](#)) de la Ley 35/2006, del IRPF

Regula la calificación de los rendimientos del trabajo en el IRPF, incluyendo la posible exención de dietas y gastos de desplazamiento.

[Artículo 9.A](#) del Real Decreto 439/2007, Reglamento del IRPF

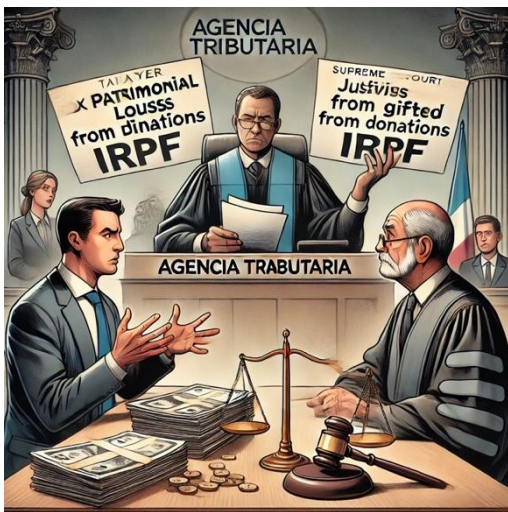
Establece los requisitos para la exención de dietas y asignaciones por desplazamiento en el IRPF.

[Artículo 105](#) de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT)

Define el principio de carga de la prueba en procedimientos tributarios, estableciendo que corresponde a la Administración acreditar hechos constitutivos de la obligación tributaria.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE DONACIONES IRPF. El TS confirma que las pérdidas patrimoniales derivadas de donaciones no pueden deducirse en el IRPF, reforzando la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

Se ratifica la prohibición de computar estas pérdidas para evitar mecanismos de elusión fiscal, alineándose con el principio de capacidad económica del artículo 31 de la Constitución.



Fecha: 30/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 30/01/2025](#)

HECHOS:

1. Procedimiento de comprobación limitada:

- En febrero de 2021, la AEAT inició un procedimiento de gestión tributaria sobre la declaración del IRPF 2017 de los recurrentes.
- Se revisó la pérdida patrimonial declarada por la transmisión de varios inmuebles donados a sus hijos.

2. Liquidación provisional:

- En abril de 2021, la AEAT notificó una liquidación provisional en la que **suprimió la pérdida patrimonial declarada**, al considerar que la donación de los inmuebles constituía una transmisión lucrativa por actos inter vivos, conforme al artículo 33.5.c) de la Ley del IRPF, que excluye estas pérdidas del cómputo fiscal.

3. Recursos previos:

- Los contribuyentes presentaron reclamación económico-administrativa ante el TEAR de la Comunidad Valenciana, **que la desestimó** en marzo de 2022.
- Posteriormente, acudieron al TSJ de la Comunidad Valenciana, que en sentencia de enero de 2023 **también desestimó** sus pretensiones, confirmando la actuación de la AEAT.

OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN

- Los recurrentes solicitaron al Tribunal Supremo que se interpretara el artículo 33.5.c) de la Ley del IRPF en el sentido de que la norma solo impide la deducción de la "pérdida económica" derivada de la donación, pero no de la "pérdida fiscal" (diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión de los bienes donados).
- Por su parte, la Abogacía del Estado argumentó que todas las pérdidas derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos están excluidas, conforme al tenor literal del artículo 33.5.c).

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

- El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación, confirmando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Además, fija doctrina en los siguientes términos:

- No procede computar en el IRPF como pérdida patrimonial las pérdidas derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter vivos (donaciones), aunque en unidad de acto se computen ganancias patrimoniales derivadas de otras transmisiones del mismo tipo.
- El fallo establece que **la exclusión de pérdidas por donaciones en el IRPF es absoluta, sin distinguir entre pérdida económica y fiscal**. También confirma que esta interpretación no vulnera el principio de capacidad económica del artículo 31 de la Constitución, ya que la pérdida patrimonial es consecuencia de la voluntad del donante.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal Supremo fundamenta su decisión en los siguientes aspectos:

1. Interpretación literal del artículo 33.5.c) de la LIRPF

- El artículo establece expresamente que no se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades.
- Según el Tribunal, la redacción es clara y excluye del IRPF todas las pérdidas derivadas de donaciones.

2. Interpretación sistemática con otros artículos de la LIRPF

- El Tribunal Supremo analiza el artículo 34 de la LIRPF, que regula la forma de calcular las ganancias y pérdidas patrimoniales, **y concluye que la exclusión de pérdidas por donaciones en el artículo 33.5.c) prevalece sobre la regla general de cálculo del artículo 34.1.a).**

3. Interpretación histórica y teleológica

- La evolución legislativa muestra que el legislador ha excluido deliberadamente estas pérdidas del IRPF desde la Ley 18/1991, **reforzando la prohibición en las reformas posteriores**.
- La finalidad de esta norma es evitar que los contribuyentes generen pérdidas artificiales a través de donaciones para reducir su carga fiscal.

4. Seguridad jurídica y unidad de doctrina

- El Tribunal Supremo se remite a su [sentencia 616/2024](#), de 12 de abril, que resolvió un caso idéntico con la misma conclusión.
- También cita la jurisprudencia previa, incluyendo la sentencia del 12 de enero de 2023, que estableció criterios similares en relación con el IRPF.

Normativa aplicada

[Artículo 33.5.c\)](#) de la Ley 35/2006, del IRPF

Excluye del cómputo del IRPF las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades.

[Artículo 34.1.a\)](#) de la Ley 35/2006, del IRPF

Regula la forma de cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el IRPF.

Jurisprudencia relacionada

STS 616/2024, de 12 de abril ([rec. cas. 8830/2022](#)): Caso similar en el que el Tribunal Supremo fijó la misma doctrina.